

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1476, de 30 de octubre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 939/2001.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha de 30 de octubre de 2003, en el recurso contencioso-administrativo número 939/2001, promovido por D. Carlos Alejo Leal López. En dicha sentencia se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante.

Por tanto, procede la ejecución de la referida Sentencia de 30 de octubre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el mentado Recurso Contencioso-Administrativo.

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1476, de 30 de octubre de 2003, de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo número 939/2001, promovido por D. Carlos Alejo Leal López.

Mérida, a 21 de febrero de 2005.

El Secretario General,  
AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 135 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 319/2003.*

En el recurso contencioso administrativo nº 319 de 2003 promovido por D. José Caballero Cano, siendo demandadas la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 31 de enero de 2003, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 135, de 16 de febrero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 319/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Estimando el recurso contencioso administrativo formulado por D. José Caballero Cano contra la resolución referida en el primer fundamento debemos anular y anulamos la misma por no ser ajustada a derecho, debiendo en su caso, retrotraerse las actuaciones al momento de practicarse la comprobación de valores, la cual deberá ser suficientemente motivada. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 4 de marzo de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN